



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06399-2015-PA/TC  
ICA  
GAVINO ARISTO ONTÓN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gavino Aristo Ontón contra la resolución de fojas 162, de fecha 16 de setiembre de 2015, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba restituir al demandante su pensión de jubilación. Allí se argumentó que la suspensión de la pensión se debió a la existencia de indicios razonables de adulteración en la documentación que sustentó su derecho, dado que el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP determinó que tal documentación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, porque se pretende que se restituya al demandante la pensión de jubilación adelantada otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06399-2015-PA/TC  
ICA  
GAVINO ARISTO ONTÓN

Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 792-2014-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha 5 de diciembre de 2014 (f. 9), suspendió la pensión del recurrente sustentando su decisión en el Informe Grafotécnico 0438-2007-GO-CD/ONP, del 7 de marzo de 2007 (f. 192 del expediente administrativo), porque allí se concluyó que la liquidación de beneficios sociales atribuida al empleador Gutiérrez y Ferrero S.A. era irregular.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**